



Las comunidades indígenas frente a la constitución

José Ismael Martínez S.

Trabajo de grado para optar al título profesional:

Curso de Estado Mayor (CEM)

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Bogotá D.C., Colombia

NOTA: Muy importante para muy potentes. No comienza por
una revista como la de los FFSS entrar en un

posicionamiento (que aunque tiene razón) que
deja ver un rechazo a la normatividad consti-

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

funcional

ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA

No



**LAS COMUNIDADES INDIGENAS
FRENTE A LA CONSTITUCION**

Mayor JOSE ISMAEL MARTINEZ SOLANO
CEM - 92

Metodología de la Investigación
Dr. Luis Enrique Ruiz Lopez

Santafé de Bogotá, D.C. Febrero 26 de 1992

0103

LAS COMUNIDADES INDIGENAS FRENTE A LA CONSTITUCION

PREAMBULO

El presente artículo tiene como objetivo principal, presentar al lector un punto de vista sobre implicaciones que la Nueva Constitución Nacional podría traer al Estado Colombiano en un futuro respecto a las comunidades indígenas ya que, a diferencia de la Constitución de 1.886, la nueva, resiente el concepto de Unidad Nacional concediendo privilegios a una minoría ciudadana.

La intención de este análisis es el de despertar conciencia clara sobre un problema, que si bien en el momento no es latente, seguramente las consecuencias en el futuro no van a favorecer el desarrollo del acontecer nacional siempre y cuando no se sepa manejar con cordura y con un propósito sano. Propósito que buscaría evitar una nueva confrontación que termine en una guerra fratricida, como tantas otras que se han librado en la Nación.

Aclaro que el tema no es muy amplio, por cuanto sólo se limita a hacer una crítica sobre la Nueva Constitución,

respecto a lo que quedó consignado sobre las comunidades indígenas en ella, por cuanto hasta la fecha no se han reglamentado los Artículos de la Carta.

Además de lo anterior, presento una síntesis de la historia indígena a través de los años, demarcada por el hecho trascendental de la llegada del Español al territorio Patrio hasta nuestro días, en busca de ambientar al lector sobre el tema.

El hecho que presente un punto de vista en desacuerdo con los Artículos plasmados en la Constitución del año 1.991, no quiere decir que desconozca el sufrimiento que por siglos han arrastrado mis hermanos de sangre, por cuanto mi mestizaje así me permite llamarlos.

SINTESIS HISTORICA

El año 1.942 rompe la historia del mundo en dos partes: "Antes y después del Descubrimiento".

A la llegada del Español a nuestras tierras se produce un choque violento entre dos culturas; una cultura superior o española y una cultura débil o indígena. El concepto de conquista por parte del invasor, llevó casi a la extinción de la raza aborígen en el territorio descubierto. Avidos de fortuna en un principio, arrasaron poblaciones y tribus enteras en busca del preciado oro que llenaría las empobrecidas arcas del reino que, por milenios, había sostenido un sinnúmero de guerras con sus enemigos. Sin embargo, a diferencia del conquistador inglés, el invasor Español, talves en busca de satisfacer necesidades institivas, buscó el lecho de la madre india, que después, con la llegada del negro africano, fundidos en un crisol, formarían el mestizaje, semilla de nuestra nacionalidad que a través de los años forjarían una historia y una vida común entre los hombres que la conforman.

Grupos de indígenas indomables u otros por comodidad del colono subsistieron, unos en las más agrestes montañas o en las exuberantes selvas y otros en el encierro infame de las encomiendas, que con el disfráz de falso proteccionismo, buscaba mantener una mano de obra disponible y el impuesto del tributo a favor del nuevo feudal del mundo descubierto, el encomendero. Esta necesidad de sujeción del indígena a favor de los poderosos lleva a la creación de los resguardos que desde finales del Siglo XVII se han mantenido vigentes hasta nuestros días con excepciones que más adelante trataré.

En el año 1820, El Libertador Simón Bolívar con su mentalidad criolla e individualista, nacida de las ideas revolucionarias de la época, dicta un decreto que posteriormente sería ratificado por el Congreso de Cúcuta en el año de 1821, donde se declara la igualdad del indígena ante el resto de ciudadanos de la nación, proclamando con los mismos derechos y obligaciones de los demás y convirtiendolos en propietarios de las tierras de los resguardos, repartiendolos por familias.

La Constitución de 1850 suspende en forma definitiva los resguardos, que desde la colonia habían sido entregados a los indígenas; pero estas disposiciones lo único que

trajeron fue su degradación y aculturación ya, que sus tierras fueron usurpadas por los grandes hacendados y los indígenas obligados a engrosar las filas de los peones mal asalariados en las Haciendas.

La Constitución de 1886 da nuevamente vida, con sus leyes, a los resguardos indígenas volviendo al proteccionismo que, desde la colonia, había imperado para ellos. La Ley 89 de 1890, da nacimiento a una nueva legislación que determinaba la manera como debían ser gobernados los indígenas reducidos a una vida civilizada. Es de resaltar que a partir de los años 20 la comunidad indígena ha creado movimientos en busca de reivindicar sus derechos especialmente los relacionados con la recuperación de tierras, basándose en antiguos títulos que con el paso del tiempo fueron usurpadas por colonos y hacendados. Durante mucho tiempo atrás las organizaciones subversivas y las de izquierda, han influenciado y manipulado a las comunidades indígenas para que se levanten en contra de las instituciones legítimamente constituidas.

A partir del año 1990, cuando en el país se acrecienta un movimiento a favor de la reforma de la Constitución de 1886, las comunidades indígenas son representadas en la Asamblea Constituyente por un grupo de congeneres suyos que

hacen posible la inclusión en la Nueva Carta de algunos derechos y privilegios que los diferencian del común de los ciudadanos de la Nación; dándole así un vuelco total a la política indigenista que hasta el momento había imperado en el país.

EL POR QUÉ DEL PROBLEMA

Este análisis suscinto, busca demostrar el por qué considero que el articulado referente a las comunidades indígenas puede, en un futuro, generar problemas que afectarían el orden público de la Nación. Por lo tanto, me voy a referir solamente a los Artículos 7, de las minorías raciales y culturales; 13, sobre la igualdad ante la ley y las autoridades; 329, sobre resguardos y territorios indígenas y 330, sobre territorios indígenas. Para el efecto me permito citar apartes del articulado en mención.

El Artículo 7 de la Constitución que refiere a las minorías raciales y culturales en su texto dice: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana". Para analizar este Artículo es necesario referirnos a la definición, que sobre el término raza dan los Sociólogos J. Rumney y J. Maier, a saber: "Grupo de individuos que poseen en común rasgos físicos y hereditarios que los distinguen de otros grupos. Una raza se compone de uno o más grupos entrecruzados de individuos y sus descendientes poseen en común cierto número de

características innatas, que los distinguen de otros grupos".

Como dice el Doctor Sachica en la Constitución, por él comentada: "La pluralidad que declara es discutible sociológicamente. Colombia en realidad es un país mestizo". Comparando la definición del término raza y mirando el pasado de nuestro país y su presente, nos damos cuenta que nadie se puede sustraer a la realidad del mestizaje. Aflora aquí un sentimiento de racismo de alguno o algunos contituyentes que se olvidaron de una realidad nacional. ¿Quiénes son la minoría étnica en el país? ¿los blancos, los negros o los indios? La única respuesta válida es que el pueblo colombiano es mestizo, lo que quiere decir que somos la mezcla de esos tres poderosos troncos que nos han dado la nacionalidad. Por lo tanto, en cuestión de raza los Colombianos somos uno sólo. Quiero además recordar al lector que el racismo no es otra cosa que una triste y vergonzosa ideología utilizada por algunos como arma política en busca de los más oscuros fines; por lo tanto, considero que el Artículo 7o. de la nueva Carta Fundamental, es una incitación a despertar instintos dormidos que, a la postre, no generan sino odios y rencores

conduciendonos hacia una confrontación de tipo social, como la que hoy vive Yugoslavia.

Al comparar el Artículo 13, que establece la igualdad ante la ley y las autoridades, cuyo texto, en uno de sus apartes, refiriéndose a los ciudadanos dice: "recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica"., con el Parágrafo del Artículo 330 que determina, al referirse a la explotación de los recursos naturales, lo siguiente: "En las decisiones que se adopten respecto a dicha explotación, el gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades", no damos cuenta que en el Parágrafo del Artículo 330, se les reconocen derechos a las comunidades indígenas, derechos de los que no gozan las demás comunidades, a pesar de que en el Artículo 13 se habla del goce de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación.

El Artículo 329 en su segundo aparte dice: "los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable". Al respecto, el Estado tendrá que ser permisivo y generoso en la entrega de los recursos al indígena o la comunidad, por

cuanto sus predios en explotación al no ser enajenables, no están sujetos a la figura jurídica del embargo . Si nos referimos a los predios abandonados por los indios, es decir no explotados, nos damos cuenta que desaparece la utilidad social, por cuanto el resto de la comunidad nacional no podrá participar de ella para su explotación.

En el Artículo 330, que se refiere también a los Territorios Indígenas, reciente gravemente el concepto de Unidad Nacional, al hablar de gobierno indígena, diferente al gobierno nacional, es decir, se le concede autonomía territorial a estos entes; a pesar que esta autonomía implica una limitación de atribuciones, se sigue conservando el principio unitario de soberanía.

El problema radica en que si una comunidad con autonomía territorial pasa a reclamar una autonomía política, aflorará la palabra autodeterminación, base fundamental de la existencia de un Estado. Un proceso de autogobierno podría desembocar en una solicitud de reconocimiento de una soberanía plena y la formación de un Estado independiente, como ha sucedido en Europa en los países donde han surgido los problemas de plurinacionalismo.

CONCLUSION

A pesar que la historia de nuestro país, como lo vimos anteriormente, no ha sido generosa con nuestro antepasado aborígen, considero que la Constitución de 1991 se extralimitó en hacerle concesiones a las comunidades indígenas sin importar que en ello se viera comprometida la unidad de la Nación, por cuanto:

1. Se pierde la homogeneidad social a partir del momento que se reconoce la existencia de minorías sociales, sin admitir el mestizaje de nuestra Nación.
2. Surge una ciudadanía privilegiada, por cuanto a más de los derechos generales concedidos a los colombianos, a los indígenas se les conceden derechos específicos.
3. Al no poder ser enajenadas las tierras, el concepto jurídico de hipoteca, como garantía de las obligaciones contraídas por un propietario, desaparece.
4. Al entregar el Estado los Resguardos a las comunidades indígenas dándoles el carácter de propiedad colectiva

y no enajenable se restringe su utilidad social, sobre el interés particular, por cuanto en el momento en que el indígena abandone las tierras, el resto de la comunidad nacional no tiene acceso a ellas para su explotación.

5. Se le da vida a territorios autónomos dentro de la Nación. El territorio nacional debe ser siempre uno solo.
6. El elemento más delicado de este análisis es la estructura jurído-administrativa de la Nación, por el reconocimiento de otro tipo de autoridad paralela a las leyes que normalmente han existido y han sido reglamentadas.

Si analizamos bien los artículos comentados anteriormente nos damos cuenta que el país no esta exento de que surjan problemas de tipo étnico dentro de él. De ahí la necesidad de que nuestros legisladores y la dirigencia política de la Nación manejen con inteligencia y responsabilidad el problema planteado o de lo contrario será inevitable el estallido sangriento de una nueva confrontación interna.

BIBLIOGRAFIA

SACHICA, Luis Carlos. Constitución Política de Colombia, comentada y titulada. Medellín : Biblioteca Jurídica Dike, 1991.

RUMNEY, Lay y J. Maier. Sociología, la ciencia de la sociedad. Buenos Aires, 1978.

GISPERT, Carlos y JOSEP, Ma. Prats. España un Estado plurinacional. Barcelona : Blume, 1978.

EDITORIAL PRINTER COLOMBIANA. Manual de Historia de Colombia, 2a Ed., Bogotá : Autor, 1983.